

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 30 de Agosto de 1905.

NUM. 154

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LAGUARDIA.

Despacho oficial, en los sitios de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Suero, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los sitios de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Girardot, número 18.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefere

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricard J. Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 68.

Secretaría de Fomento.

Licitación a contrato.

Corte Suprema de Justicia.

Sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el juicio sobre validez y nulidad de Acuerdo número 1.º del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

Provincia de Panamá.

Acuerdo número 20 de 1905, de 1.º de Junio, de la Municipalidad de Pinogana, por el cual se aprueba un contrato.

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 1.º del Circuito y que el Secretario presenta al señor Jefe el 31 de Julio de 1905.

Acuerdo número 24 de 1905, de 21 de Agosto, de la Municipalidad de Portobelo, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso.

Provincia de Los Santos.

Acuerdo número 1.º de 1905, de 2.º de Febrero, de la Municipalidad de Las Tablas, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Avisos.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 68.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 68.—Panamá, 26 de Agosto de 1905.

Por el artículo VII del Tratado de 18 de Noviembre de 1903, el Gobierno

de los Estados Unidos de América obtuvo el derecho de adquirir por compra ó en ejercicio del derecho de dominio eminente, las tierras, edificios, derecho de aguas ó otras propiedades situadas dentro de los límites de Panamá y Colón y de sus bahías y territorios adyacentes, que sean necesarias y convenientes para la construcción, conservación, servicio y protección del canal y obras auxiliares.

En uso de ese derecho, el Gobierno de los Estados Unidos desea adquirir por compra una casa de madera situada sobre el lote número 4020 de la ciudad de Colón, perteneciente á Samuel Brown y Ofelia Black para establecer en ella un departamento anexo al Hospital de dicha ciudad, según manifiesta á este Despacho el señor Gobernador de la Zona del Canal en oficio de 22 de los corrientes.

El Gobierno de la República considera que el ensanche del Hospital de Colón es conveniente y necesario para la construcción, conservación, servicio y protección del canal y obras auxiliares, y por lo mismo

RESOLVE:

Por su asentimiento para que los señores Samuel Brown y Ofelia Black traspasen al Gobierno de los Estados Unidos la propiedad de una casa de madera situada sobre el lote número 4020 de la ciudad de Colón.

Se autoriza al Notario Público número Primero del Circuito de Panamá, para que protocolice la respectiva escritura de venta la cual será firmada por el señor J. M. Keedy, Fiscal de la Zona del Canal, en representación del Gobierno Americano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LAGUARDIA.

Secretaría de Fomento.

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Todo postor deberá acompañar con documentos de firma reconocida que ha dirigido ó ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia y magnitud, no considerándose suficiente para ser aceptado en la licitación el solo título profesional de Arquitecto Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista á los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República, á menos que con la aprobación del Go-

bierno se comprometan á encargarse de la continuación de la obra contratada, á otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, como garantía ó fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos sintéticos.

c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de manifestación, pisos, techo, decoraciones, etc., y de todos los materiales y su procedencia que el constructor prefiere y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas preferidos por el postor sean los indicados en las especificaciones, de los pliegos de cargos, ó porque sean otros distintos.

d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargos con las obligaciones en ellos contenidas.

e) De la declaración de persona abonada ó casa comercial de esta plaza que saldrá de fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicará el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el número del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomado nota de su contenido, se entregará á una comisión técnica que el Excmo. señor Presidente de la República nombrará para estudiarlos y dar informe. Después de cinco días se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará á la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detenido de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte; no obstante, la citada comisión podrá aceptar aquel proyecto que á su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte, aun cuando arroje mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de ofrecer al proponente ó proponentes que duren más garantías de seriedad, en sus propuestas, en el sentido de mejoras á favor del Fisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si alguna de las presentadas y examinadas se acusara aceptada por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

de 1.ª y 2.ª instancias dictadas en el juicio sobre validez o nulidad del Acuerdo número 1.º del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pinogama.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Junio cinco de mil novecientos cinco.

Vistos: El Concejo Municipal de Pinogama expidió el día diez y seis de Febrero de este año el Acuerdo número 1.º sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Por Resolución número cincuenta y dos, de seis de Abril de este mismo año, el Poder Ejecutivo Nacional, se suspendió la ejecución del ordinal 22 del artículo 1.º y toda la parte segunda del dicho Acuerdo y se ordenó pasarlo al Poder Judicial para que se resolviese sobre su validez o nulidad.

Repertado a este Juzgado y tramitado conforme a las leyes llegó el caso de fallar para lo cual se considera:

El Agente del Ministerio Público al dar su dictamen se expresa así:—

El ordinal 22 ha sido suspendido porque grava la explotación de bosques nacionales, y la ley no le ha conferido ese derecho al Concejo; y la otra parte porque el Concejo no ha contribuido con el 25% de sus rentas para atender a ciertos gastos que le impone el artículo 21 de la Ley 11 de 1904, y aparece votada una partida para dietas de los Concejales que asistan a las sesiones y que no vivan en la cabecera; lo cual es ilegal, desde que la ley ha hecho oneroso y de forzosa aceptación el cargo de Concejal y no tener, por tanto, los ciudadanos investidos con tal carácter derecho a percibir honorarios o dietas de ninguna clase; y por aparecer también apropiada una suma para viáticos del Alcalde del Distrito en las visitas que hagan a las Inspecciones de su mando, acompañado de su Secretario; partida ésta que ha considerado ilegal el Gobierno por cuanto no hay ley alguna que diga que los Alcaldes tienen derecho a viáticos, y porque si existiera alguna ley al respecto, ese gasto debería ser pagado, en todo caso, por el Tesoro Nacional, de cuyo cargo son los sueldos de los referidos empleados.

No obstante todas las circunstancias apuntadas, el Acuerdo es nulo en absoluto, señor Juez, porque en él no se ha llenado el requisito indispensable de que trata el ordinal 18 del artículo 69 del Decreto Ejecutivo número 429 de 1893, orgánico de la Instrucción Pública, vigente en la República, que exige para la validez del Presupuesto de Gastos de las Municipalidades que lleve el V.º B.º del Inspector Provincial. En multitud de casos análogos, así lo ha declarado el extinguido Tribunal Superior como puede verse entre uno de ellos en el Registro Judicial número 350 de 1895.

El suscrito Juez en un todo de acuerdo con las razones que preceden emitidas por el señor Fiscal del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, declara nulo el acuerdo que examina.

Cópiase, notifíquese y consérvese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Urcía,
Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos cinco.

En acuerdo celebrado hoy, se dio lectura al siguiente proyecto presentado por el Magistrado doctor Fabrega:

“Vistos: Por resolución suprema de seis de Abril del año en curso, número 52, fue suspendido el inciso 22

del artículo 1.º y toda la parte segunda del Acuerdo número 1.º sobre Presupuesto de Rentas y Gastos expedido en diez y seis de Febrero de este año por el Concejo Municipal del Distrito de Pinogama, y pasados los autos al Juez de turno para la decisión en primera instancia, ase empleado profrío sentencia que consultó con esta Superioridad.

Llenadas las formalidades de la suscripción en esta instancia pasó Corte a decidir en definitiva.

En la sentencia en revisión se declaró nulo todo el Acuerdo a petición del señor Fiscal del Circuito, quien fundó su solicitud así:

“El ordinal 22 ha sido suspendido porque grava la explotación de bosques nacionales, y la ley no le ha conferido ese derecho al Concejo; y la otra parte porque el Concejo no ha contribuido con el 25% de sus rentas para atender a ciertos gastos que le impone el artículo 21 de la Ley 11 de 1904, y aparece votada una partida para dietas de los Concejales que asistan a las sesiones y que no vivan en la cabecera; lo cual es ilegal, desde que la ley ha hecho oneroso y de forzosa aceptación el cargo de Concejal y no tener, por tanto, los ciudadanos investidos con tal carácter derecho a percibir honorarios o dietas de ninguna clase; y por aparecer también apropiada una suma para viáticos del Alcalde del Distrito en las visitas que hagan a las Inspecciones de su mando, acompañado de su Secretario; partida ésta que ha considerado ilegal el Gobierno por cuanto no hay ley alguna que diga que los Alcaldes tienen derecho a viáticos, y porque si existiera alguna ley al respecto, ese gasto debería ser pagado, en todo caso, por el Tesoro Nacional, de cuyo cargo son los sueldos de los referidos empleados.”

No obstante todas las circunstancias apuntadas, el Acuerdo es nulo en absoluto, señor Juez, porque en él no se ha llenado el requisito indispensable de que trata el ordinal 18 del artículo 69 del Decreto Ejecutivo número 429 de 1893, orgánico de la Instrucción Pública, vigente en la República, que exige para la validez del Presupuesto de Gastos de las Municipalidades, que lleve el V.º B.º del Inspector Provincial. En multitud de casos análogos a este, así lo ha declarado el extinguido Tribunal Superior como puede verse entre uno de ellos en el Registro Judicial número 350 de 1895.

La Corte Suprema estima correcta la sentencia consultada, y por esa razón, oído el concepto del señor Procurador General, la confirma administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Publíquese, regístrese, notifíquese y devuélvase.”

Sometido a discusión fue aprobado por mayoría de votos, haciendo constar el suyo negativo el Magistrado doctor Perigault.

FRANCISCO DE FÁBRICA.—JOSÉ B. VILLARREAL.—FERNANDO GUARDIA.—JUAN LOMBARDI.—SANTERINO L. PERIGAUT.—El Secretario, Juan J. Amado.

Provincia de Colón.

RELACION

de los hechos que cursan en el Juzgado 1.º del Circuito y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez hoy 31 de Julio de 1905.

Marzo 29 de 1904. Juicio de sucesión de Mariana Pousbeny. Paralizado por falta de papel.

Junio 13. Juicio de sucesión de Manuel Fernández. Se señaló término a la Curadora para que pague los derechos de Lazareto.

Agosto 22 de 1903. Juicio de sucesión de Daniel Ansell. Paralizado por falta de papel.

Febrero 18 de 1903. Juicio de sucesión de Amos Bectord. Se dictó au-

to disponiendo que la Curadora pague los derechos de Lazareto.

Abril 16. Juicio ejecutivo entablado por Juan Antonio Henríquez, con poder de Antonio Guerra. Se espera la devolución de un exhorto que se libró al Juez 1.º del Circuito de Panamá.

Mayo 13. Mary Ann Bowen demanda la sucesión de Mathew Mc. Clert Johnson. Paralizado por falta de papel.

Octubre 20. Juan Antonio Henríquez, con poder de I. L. Toledano demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. Paralizado por falta de papel.

Octubre 30. Juan Antonio Henríquez, con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En apelación de la sentencia en la Corte Suprema de Justicia desde el 26 de Febrero de 1904.

Marzo 17 de 1904. Demanda ejecutiva propuesta por Ildefonso Q. Rodríguez contra Valentín de León. Paralizado por falta de papel.

Marzo 16 de 1904. Demanda ejecutiva intentada por Ildefonso Q. Rodríguez contra Manuel C. de León. Paralizado por falta de papel.

Octubre 16 de 1903. Petición de herencia. Adelina Rodríguez pide la de Manuel Fernández. Paralizado por falta de papel.

Agosto 24 de 1904. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett, ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 3,457.81. En apelación de dos autos en la Corte Suprema de Justicia desde el 25 de Octubre de 1904.

Agosto 24 de 1903. Juan Antonio Henríquez, apoderado especial de Isaac J. Toledano, pide el cumplimiento de un auto executorio, dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett, ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 109.29. Paralizado por falta de papel.

Diciembre 5. Juicio de sucesión de Manuel Ayarza Mazo. En comisión en el Juzgado 1.º Municipal.

Febrero 6 de 1905. Juicio por perturbación promovida por José María Henza contra William M. Hurd. En la Corte Suprema de Justicia junto con el cuaderno de excepciones propuestas por el demandado.

Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovida por los señores José C. Argote G. y C. A. Celis B. Pasado a la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Mayo 21. Demanda de nulidad de la escritura pública número 131, de 31 de Agosto de 1904, otorgada en la Notaría Pública de esta ciudad, propuesta por Clarence D. y Elizabeth A. Garnett. Paralizada por haberse propuesto excepciones dilatorias por la contraparte.

Mayo 6. O. L. Martínez, en su carácter de acreedor de la sucesión de Eduardo D. Garnett y cesionario de los derechos que como asignatarios le correspondían a Clarence y Elizabeth A. Garnett pide se nombre un depositario para administrar los bienes de dicha sucesión. Remitido a la Corte Suprema de Justicia por haberse solicitado para resolver el recurso de hecho interpuesto por C. A. Celis B. relacionado con el asunto.

Mayo 13. Incidente del juicio de petición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett relacionado con la solicitud que Juan A. Harris en representación de Elizabeth A. Garnett, para que suspenda la partición hasta que se decida la demanda de nulidad de una escritura pública. Paralizado por falta de papel.

Mayo 16. Diligencias relacionadas con la sucesión de Isaac D. Garnett. En curso.

Julio 6. O. L. Martínez, en juicio ordinario, demanda a C. A. Celis B., para que pague cuenta de la Administración de una casa de la sucesión de Eduardo D. Garnett. Paralizado por falta de gestión.

Junio 9. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Vicente E. de la Peña y Cardona, promovido por Miguel Carras y Juan A. Henríquez. En curso.

Junio 19. Juicio de perturbación

de unos terrenos propuesto por José Félix Molinar contra Agripa Rodríguez. En comisión en el Juzgado Municipal de Portobelo.

Julio 3. Juicio ejecutivo propuesto por el señor Salomón James contra María Schaeffer. En curso.

Julio 3. Incidente de excepción dilatoria de inepta demanda propuesta por el señor J. M. Hyatt apoderado especial de W. M. Hurd, en la demanda intentada por José M. Herazo por perturbación. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Julio 12. Juicio de tercera coadyuvante propuesta por Salomón James en el juicio ejecutivo que él mismo sigue por suma de pesos contra la señora María Schaeffer. En curso.

Julio 17. Juicio de tercera coadyuvante propuesta por Antonio Castro en el juicio ejecutivo seguido por Salomón James contra María Schaeffer. En curso.

Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por el doctor José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Ryf Kogel. En curso.

Julio 20. Juicio de tercera coadyuvante propuesta por Juan A. Henríquez, como cesionario del Cajero de la P. R. Co., en el juicio ejecutivo que sigue Salomón James contra María Schaeffer. En curso.

Julio 21. Juicio de tercera coadyuvante propuesto por Frank Virliche en el juicio ejecutivo que sigue Salomón James contra María Schaeffer. En curso.

Julio 25. Demanda de alimentos propuesta por Ann D. Waterman contra su esposo legítimo Jacob A. Stewart. En curso.

Julio 26. Juicio ejecutivo propuesto por Ashby H. Bethacourt, por medio de apoderado, contra Henri de Beaucourt. En curso.

Abril 4. Incidente de excepciones propuesta por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131, de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abriendo a prueba el incidente.

Asuntos criminales.

Julio 3 de 1904. Juicio contra Santiago Nubis, por el delito de heridas. Se espera el certificado de que habla el artículo 1808 del Código Judicial para archivarlo.

Enero 10 de 1905. Juicio contra Pedro Diamont, por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

Noviembre 21 de 1904. Juicio contra Mortimer Reid, por heridas. En apelación de la sentencia condenatoria en la Corte Suprema de Justicia.

Agosto 16. Juicio contra Marcelino Murillo, por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

Abril 4 de 1905. Juicio por columna que sigue Joaquín Santamaría contra W. Mc. Robertson. Para remitir a la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Mayo 9 de 1905. Juicio contra Martín Vázquez, por el delito de estafa. En curso.

Diciembre 29 de 1904. Juicio contra José Jales (a) Chiquitín, por el delito de robo. En curso.

Julio 26. Denuncio contra el Alcalde de Chagres señor Lisandro Galván, por abuso de autoridad. En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria por el denunciante.

Marzo 3. Sumario contra Emilio Estill, por abuso de confianza. Ampliándose.

Febrero 13. Diligencias sumarias en averiguación de la responsabilidad en que hubieren incurrido Juan B. Molinar y Henry White en la comisión de varios delitos. En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria por el ó los denunciante.

Enero 26. Diligencias sumarias contra Juan B. Molinar, Inspector de Policía de Santa Isabel. En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria, por el ó los denunciante.

Marzo 13. Diligencias en averi-

guación de la responsabilidad en que hayan incurrido los miembros del Concejo Municipal de Colón, con motivo de la expedición del Acuerdo número 47 de 1904. Ampliándose.

Abril 5. Acusación por los delitos de calumnia e injuria públicos propuesta por Elena Hamilton contra Elena Smith. En poder de la acusadora para lo que estime conveniente.

Abril 25. Diligencias para averiguar la responsabilidad en que se haya podido incurrir con motivo de una escritura que se otorgó en la Notaría de esta ciudad, relacionado con los terrenos de "Frijol Grande" y "Juana María" que pertenecen a la Compañía del Canal y al señor Tomás Arias. Ampliándose.

Mayo 29. Sumarias en averiguación del delito de la responsabilidad en que hubiere incurrido William Ohmod, en la comisión del delito de robo. Ampliándose.

Mayo 6. Sumarias contra Pedro Meléndez, por el delito de rapto. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

Junio 27. Acusación por calumnia propuesta por Norberto Martínez contra Domingo Castillo. Ampliándose.

Julio 18. Acusación por calumnia, propuesta por María Schaeffer contra Antonio Castro. En curso.

Julio 14. Diligencias sumarias en averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Paulino Garibaldi, Candelario Deliser, Zoilo Salazar y otros, con motivo de un amotinamiento contra la autoridad de Santa Isabel. Al Despacho del señor Juez.

Colón, Julio 31 de 1905

El Secretario.

Azael González.

ACUERDO NUMERO 23 DE 1905.

(DE 21 DE AGOSTO).

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso.

El Concejo Municipal de Portobelo.

En uso de sus facultades legales.

ACUERDO:

Artículo 1.º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos, por la suma de sesenta balboas (Bs. 60) así:

Para pagar al Portero de las Oficinas Públicas del Distrito en cinco meses, a razón de cinco balboas (Bs. 5) por mes. Bs. 25

Para impresiones oficiales de las oficinas del Distrito veinte y cinco balboas. Bs. 35

Bs. 60

Artículo 2.º Dichos gastos se imputarán al Departamento de Gobierno, Capítulos 1.º y 2.º, Artículos 5.º y 7.º

Dado en Portobelo, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cinco.

El Vicepresidente del Concejo.

MANUEL P. MARX.

El Secretario.

Modesto Mark.

Alcaldía Municipal del Distrito de Portobelo, Agosto veinte y uno de mil novecientos cinco.

Aprobado. Cúmplase.

El Alcalde.

SERGIO CARRILLAS.

El Secretario.

Augusto A. Cervera.

Provincia de Los Santos.

ACUERDO NUMERO 1.º DE 1905.

(DE 28 DE FEBRERO).

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas.

En uso de sus facultades legales.

ACUERDO:

Artículo 1.º Las rentas para el corriente año de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1905, se presuponen en tres mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$3,440.00) con arreglo al siguiente detal:

1.º Presupuesto de Rentas.

Contribución directa personal.....	\$ 8 0 00
" Subvenciones.....	100 ..
" de Trápicos.....	200 ..
Adjudicación de terrenos comunes (Ley 70).....	450 ..
Artículos extranjeros.....	500 ..
Multas.....	25 ..
Buhoneros.....	15 ..
Lotería.....	45 ..
Bolos.....	5 ..
Salinas.....	1,030 ..
Poste y corral en nueve meses de 1.º de Abril a 31 de Diciembre.....	27 ..
	\$ 3,440.00

Parte 2.º—Presupuesto de Gastos.

Artículo 2.º Para gravar la cuenta general del Tesoro por los gastos que hayan de hacerse, se abre al Alcalde del Distrito, créditos por tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$3,354.00), según el siguiente detal:

CAPITULO 1.º

Artículo 3.º—Departamento de Legislación—Concejo Municipal.

Para el sueldo del Secretario del Concejo, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Para el sueldo del Secretario de la Alcaldía, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Para el sueldo del Secretario de la Inspección Provincial de Instrucción Pública, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Para el sueldo del Secretario de la Inspección Provincial de Instrucción Pública, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Para el sueldo del Secretario de la Inspección Provincial de Instrucción Pública, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Para el sueldo del Secretario de la Inspección Provincial de Instrucción Pública, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Para el sueldo del Secretario de la Inspección Provincial de Instrucción Pública, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Para el sueldo del Secretario de la Inspección Provincial de Instrucción Pública, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Para el sueldo del Secretario de la Inspección Provincial de Instrucción Pública, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Para el sueldo del Secretario de la Inspección Provincial de Instrucción Pública, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Para el sueldo del Secretario de la Inspección Provincial de Instrucción Pública, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 00

Vienen.....

\$ 240 ..

CAPITULO 2.º

Artículo 4.º—Departamento de Gobierno.

Para pagar el sueldo del Comisario Mayor, a razón de quince pesos por mes, en el año.....

180 ..

Para pagar el alquiler del local que sirve de oficina a la Alcaldía, tres pesos al mes, al año.....

36 ..

Para pagar los útiles de escritorio de la oficina de la Alcaldía, dos pesos al mes, al año.....

24 ..

240 ..

CAPITULO 3.º

Artículo 5.º—Departamento de Justicia.

Para pagar el sueldo del Juez, a razón de veinticinco pesos al mes, en el año.....

300 ..

Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado, a razón de veinte pesos mensuales, al año.....

240 ..

Para pagar el alquiler del local que sirve de oficina del Juzgado, a razón de tres pesos al mes, al año.....

36 ..

Para pagar los útiles de escritorio del Juzgado, a razón de un peso cincuenta centavos por mes, al año.....

18 ..

Para pagar el sueldo del Personero, a razón de quince pesos al mes, al año.....

180 ..

Para pagar el sueldo del Alguacil del Juzgado, a razón de ocho pesos al mes, al año.....

96 ..

870 ..

CAPITULO 4.º

Artículo 6.º—Departamento de Instrucción Pública.

Para pagar el alquiler del local para ambas Escuelas, a razón de doce pesos mensuales, en el año.....

144 ..

Para pagar el gasto de agua para ambas Escuelas.....

48 ..

Para refección de bancos y aumento de mobiliario en ambos planteles.....

411 ..

Para pagar gastos que ocasionan el vestido para niños indigentes.....

20 ..

Para pagar los útiles de escritorio del Inspector local.....

12 ..

Para pagar la suscripción al periódico "Educación Popular" para ambas Escuelas, al año.....

25 ..

Para refección del local de la Escuela de varones.....

50 ..

Para la compra del local contiguo al de la Escuela de varones.....

150 ..

860 ..

CAPITULO 5.º

Artículo 7.º—Departamento de Obras Públicas.

Para pagar la construcción del edificio que debe servir de Matadero Público.....

800 ..

CAPITULO 6.º

Artículo 8.º—Departamento del Tesoro.

Sueldo eventual del Tesorero al 10% sobre las recaudaciones.....

344 ..

\$ 3,354 ..

CAPITULO 7.º

Artículo 9.º—Departamento de Gastos Varios Imprevistos.

Para atender a gastos imprevistos, en el año.....

86 ..

\$ 3,440 ..

COMPARACION:

Presupuesto de Rentas.....

\$ 3,440 ..

Presupuesto de Gastos.....

3,354 ..

Diferencia.....

86 ..

Este Acuerdo fue aprobado por todos los miembros de esta Corporación, el día 28 de Febrero de 1905.

Las Tablas, Marzo 6 de 1905.

El Presidente,

HORACIO ARRUE Y B.

El Secretario,

José Márquez L.

Inspección Provincial de Instrucción Pública.—Pesé, Mayo catorce de 1905.

V. B. El Inspector Provincial de Instrucción Pública,

Donato Quintana R.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, Mayo 27 de 1905.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ANGEL TORRENTES

Publio Alba L.

Secretario.

Recibida y puesta al Despacho del señor Gobernador.

Los Santos, Mayo 31 de 1905.

Elisio Zorrero.

Oficial 1.º

Gobernación de la Provincia.—Los Santos, Junio 3 de 1905.

Remítase esta copia a la respectiva Secretaría, para la ulterior revisión.

L. QUINZADA.

Avisos.

AVISO

El Gobierno de la República ha resuelto que el término señalado en las especificaciones para la licitación del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, como período para la construcción, será de 24 meses, en vez de 18. Se advierte, además, que en la licitación podrá tomar parte, como proponente, toda persona de reconocida responsabilidad, siempre que llene las condiciones exigidas al efecto y se comprometa a poner al frente de la obra un Ingeniero competente, a satisfacción del Gobierno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Panamá, 17 de Agosto de 1905.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre veniente, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

- Una en el Distrito del Montijo.
- Una en el de Río de Jesús.
- Una en el de Calobre.
- Una en el de Las Palmas.
- Una en el de Cañazas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

- Una en el de Los Santos.
- Una en el de Santa.
- Una en el de Guararé.
- Una en el de Las Tablas.
- Una en el de Pocrí.
- Una en el de Pedasí.
- Una en el de Macaracas.
- Una en el de Pesé.
- Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día cinco de Septiembre próximo veniente, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato para la impresión de un libro que contenga los trabajos presentados por los Menores que concitieron al cuarto Congreso Médico Pan-Americano que se reunió en esta Capital en los primeros días del mes de Enero próximo pasado.

El pliego de cargos respectivos puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 23 de 1905.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 29 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Durito, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita. Los pliegos de cargo, planos, generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 35 de 1904 sobre organización contábil, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Penonomé, 5 de Agosto de 1905.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Mendoza ha denunciado como bienes vacantes una yegua que era un potrillo y una potrilla, como de 15 y 3 meses, equi, respectivamente. La yegua es de color colorado rosillo, marcada con este fierro AV y los potrillos, colorados y sin marca. Todos estos animales han sido depositados en poder del denunciante, señor Genaro Mendoza por el término de treinta días (30).

El que se crea con derecho a las bestias referidas, puede hacerlo valer dentro del término señalado, pasado el cual se rematarán en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

AQUILINO TEBERA.

El Secretario,

Próspero González.

Edictos.

FUGA DE UN REO.

Juzgado 3.º del Circuito.

El día diez del presente mes se fugó del lugar denominado "Huerta del Rey" de esta ciudad, el reo del delito de homicidio, Alberto Morales. Su filiación es esta:

"25 años de edad, color cobrizo claro, pelo suelto, ojos regulares, barba escasa, bigote regular, de 159 centímetros de altura, nariz y boca regulares y tiene estas señas particulares: el dedo índice de la mano derecha doblado, le faltan los dientes superiores y tiene una pequeña cicatriz sobre la mano derecha."

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños con las excepciones del artículo 32 del Código Político, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de excomulgación del delito porque esta condenado.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Rafael Benítez.

3v.—2.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acoge por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1,332 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicidad en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparezca serlo el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P."

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande levantada sobre el lote número 072 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C.º y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,330 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijó en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

Torre é Hijos.